

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



Expte. N° 1301-342-2018

DECRETO N° **2960** -CyT.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2021

VISTO:

La Ley N° 5502 que habilita el otorgamiento de promoción escalafonaria excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional N° 24.241; y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que obra pedido de adhesión al beneficiario citado, efectuado en fecha 27 de marzo de 2018 por la Agente Categoría 22 de la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Cultura, TERAN MARIA ARMEGINA debidamente intervenido por Escribanía de Gobierno conforme lo normado por Resolución N° 131/12 de la Dirección Provincial de Personal;

Que la Agente se encuentra comprendido dentro del régimen del Escalafón General de la Ley N° 3161/14, por lo cual su promoción corresponde efectivizarse a la Categoría 24, conforme las disposiciones del Decreto citado supra;

Que han tomado debida participación la Dirección Provincial de Personal, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que la promoción escalonaría a dictarse registrará a partir del 1° de Enero de 2019, conforme lo normado por el artículo 3° -anexo I- del Decreto N° 8865-H-07, y lo aconsejado por Fiscalía de Estado;

Que se hace necesario instruir el control de la exigencia prevista por el Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, atento a la finalidad de la Ley N° 5502 y los términos del Artículo 100°bis de la Ley N° 3161/74 (incorporado por Ley N°5748/12);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, a partir del 1 de Enero de 2019, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74, a la Sra. TERAN MARIA ARMEGINA, CUIL 27-11888583-5, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

CERTIFICO, que la presente fotocopia coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

s. s. de Jujuy, 13 de Abril de 2021

Dra. VIVIANA B. ELAME
COORDINADORA DE DESPACHE
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



III..2.-CORRESPONDE A

DECRETO N° 2960

-CyT-

EJERCICIO 2021

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6213 para la U. de O.: "X2"- Secretaría de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".

EJERCICIOS ANTERIORES-(Periodo no Consolidado)

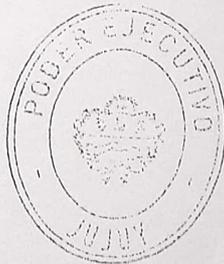
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "p/ Pago Obligaciones No comprometidas Presup. En Ej. Anteriores" y conforme disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de presupuesto para conocimiento y gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás afectos.-

Lic. FEDERICO POSADAS
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
PROVINCIA DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO, que la presente fotocopia coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

S. S. de Jujuy, 13 de Abril de 2021

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. MARIANA DE LOS ANGELES
ADMINISTRADORA DE OFICINA
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO